



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 09 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9512-2022-MPA de fecha 07 de enero del 2022, presentada por la señora Angelica Aguilera Guerrero en su condición de madre del ex Servidor Municipal Wilder Huaman Aguilera, mediante el cual solicita pago de vacaciones y trancas de los años 2020 y 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Página 1 de 5

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2022-MPA-“A”

Que, dicho dispositivo legal estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S N° 065-2021-PCM si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, (vacaciones no gozadas).

Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese de la ex servidora CAS, la entidad empleadora deberá proceder el pago de los conceptos por vacaciones trucas que la servidora hubiera generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos de referido pago.

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el “Principio de presunción de veracidad”, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación.

Que, al respecto, debemos indicar que la solicitante ha cumplido con presentar la copia literal expedida por la Oficina Registral Piura (Partida N° 111100386) se acredita la inscripción definitiva de sucesión intestada, así como otros documentos que anexa, se demuestra que han sido declarados únicos y universales herederos los señores: Angélica Aguilera Guerreo y Segundo Bonifacio Huamán Alberca. En consecuencia, procede el pago de las vacaciones trucas que tuviera el fallecido.

Que, mediante Informe N° 0224-2022-SGRH-MPA de fecha 18 de abril del 2022, la Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza la liquidación de vacaciones trucas del Ex Servidor CAS Sr. **WILDER HUAMAN AGUILERA**, quién solicita el pago de sus Vacaciones Trucas de fechas del 03-02-2020 hasta el 31-12-2020, pago de vacaciones trucas del 04-01-2021 hasta el 31-12-2021, según Contrato Administrativo de Servicios N° 238-2020-MPA-GAF, y Adendas N° 001 al 004 del



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2022-MPA-"A"

Contrato Administrativo de Servicios, como: **ESPECIALISTA TECNICO EN EL AREA TECNICA MUNICIPAL ATM**, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS - CAS



A. DATOS PERSONALES:		
APELLIDOS Y NOMBRES	:	HUAMAN AGUILERA WILDER
B. VACACIONES TRUNCAS AÑO 2020		
DEL (03-02-2020 AL 31-12-2020)		
(183.333 X 11 MESES)	:	S/2,016.67
VACACIONES TRUNCAS AÑO 2021		
DEL (04-01-2021 AL 31-12-2021)		
(1 AÑO)	:	S/2,200.00
TOTAL BRUTO	:	S/4,216.67
C. DESCUENTOS		
AFP/SNP NO AFECTO	:	S/ 0.00
IMPUESTO A LA RENTA 4TA CATEGORIA	:	0.00
TOTAL DEL DESCUENTO	:	S/ 0.00
LIQUIDO A PAGAR	:	S/4,216.67
APORTES DEL EMPLEADOR		
ESSALUD EMPLEADOR 9%	:	S/ 0.00
TOTAL APORTES DEL EMPLEADOR	:	S/ 0.00

Que, con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM se establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su artículo 08; le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago de los años 2020 y 2021.

Que, mediante Informe N° 978-2022-MPA-GAJ de fecha 24 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- Resulta procedente, la solicitud presentada por la señora ANGELICA AGUILERA GUERRERO en calidad de heredera del señor WILDER HUAMAN AGUILERA, sobre



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2022-MPA-“A”

pago de vacaciones trucas, por el monto de S/.4,216.67 (Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con 67/100 soles). Debiendo realizarse el pago de las vacaciones trucas a favor de **Angélica Aguilera Guerrero** y **Segundo Bonifacio Huamán Alberca** por haber sido declarados únicos y universales herederos los conforme a la copia literal por la Oficina Registral Piura (Partida N° 11110386).



Que, mediante Memorandum N° 4330-2022-MPA-GAF de fecha 27 de octubre del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, para Liquidación de Vacaciones Trucas a nombre del ex servidor CAS **WILDER HUAMAN AGUILERA**, en atención al Informe N° 0224-2022-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 795-2022-MPA-GPP de fecha 03 de noviembre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta para la Liquidación de Vacaciones Trucas a nombre del ex servidor CAS Sr.: **WILDER HUAMAN AGUILERA** según el siguiente detalle:

H/C.	:	0000003066-2022
META	:	0027 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
RUBRO	:	07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS	:	2.3. 2 8. 1 2 Contribuciones a ESSALUD de C.A.S. 2.3. 2 8. 1 5 Vacaciones Trucas de C.A.S.
IMPORTE	:	S/.4,216.67 (Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con 67/100 soles)

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **ANGELICA AGUILERA GUERRERO** en calidad de heredera del señor **WILDER HUAMAN AGUILERA**, sobre pago de vacaciones trucas, por el monto de S/.4,216.67 (Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con 67/100 soles). Debiendo realizarse el pago de las vacaciones trucas a favor de **Angélica Aguilera Guerrero** y **Segundo Bonifacio Huamán Alberca** por haber sido declarados únicos y universales herederos los conforme a la copia literal por la Oficina Registral Piura (Partida N° 11110386), de acuerdo al siguiente detalle:

• Líquido a pagar	S/.	4,216.67
• Total de descuento	S/.	0.00
• Aporte a ESSALUD 9%	S/.	0.00



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454-2022-MPA-“A”

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

